

En cualquier caso se respetará cualquier condición más beneficiosa que pudiera estar pactada en el respectivo Convenio Colectivo de Empresa.

1.2. Jubilaciones Anticipadas:

Esta medida sólo afecta a las Empresas que tengan excedentes. Trabajadores con 53 años o más, a los que les falta dos o menos de dos años para obtener el 100 por 100 de pensión.

Se producirá la jubilación anticipada, suscribiéndose un Convenio Especial a cargo de las Empresas.

Peribirán, además, la indemnización prevista en 1.1, y el complemento necesario para garantizar la percepción del salario líquido anual revisable anualmente en las condiciones pactadas en su Convenio de Empresa hasta el momento de poder jubilarse con plenitud de derechos (máximo 2 años).

Criterios de Aplicación:

- Período de Aplicación: Hasta 31 de diciembre de 1994.
- Para 1991 los años deben entenderse como los cumplidos al 31 de diciembre de 1991.

1.3. Bajas incentivadas voluntarias:

En el seno de la Comisión Paritaria, y una vez obtenidos los resultados de la aplicación de los planes de jubilación, se negociará y en este orden los siguientes planes:

- a) Plan de Bajas incentivadas voluntarias para el personal prejubilable con más de 53 años y que no alcance el 100 por 100 de derechos en el periodo de dos años.
- b) Plan de Bajas incentivadas voluntarias para el personal con menor edad en el que se establecerá una indemnización.

1.4. Tratamiento de Personal no fijo en Materia de Excedentes.

En el ámbito de este Acuerdo y con carácter excepcional, se acuerda que los trabajadores que hayan suscrito contrato temporal entre el 1 de marzo de 1988 y el 17 de julio de 1991 y prestado servicios durante no menos de treinta meses en este periodo de tiempo, tendrán, en materia de excedentes, el mismo tratamiento que se dé a la plantilla fija.

El resto de personal con contrato temporal será incluido en la Bolsa de Embarque.

Las Empresas entregarán a los Sindicatos firmantes la información legal necesaria para hacer el control y seguimiento efectivos de este asunto.

1.5. Bolsa de Embarque.

A los efectos de la Bolsa de Embarque nominativa, que tiene la misma vigencia que este Acuerdo -cuatro años- se mantendrán los siguientes criterios:

- 1.º - El personal de la bolsa tendrá prioridad de embarque en la empresa de su procedencia.
- 2.º - Caso que entre el personal del punto primero no existiesen trabajadores con capacidad de ocupar vacante, ésta se cubrirá con los trabajadores de la bolsa que provengan de las empresas restantes.
- 3.º - Este personal de la bolsa de embarque nominativa sustituirá, con el mismo carácter a todo el personal que cause baja en las Empresas.

III. Cláusula de garantías.

Como quiera que las soluciones pactadas para el Tratamiento de Excedentes se inscriben dentro del Plan de Armonización, y son consecuencia del nuevo posicionamiento que han de mantener las empresas del sector ante las nuevas exigencias del mercado, las previsiones pactadas entre las representaciones empresariales y los interlocutores sociales, como medio que garantice el cumplimiento de aquel Acuerdo, deberá aplicarse igualmente a esta materia.

En consecuencia, al Plan de Tratamiento de Excedentes le son de aplicación las garantías previstas en la cláusula cuarta del Acuerdo Base para la Armonización de Condiciones Socio-Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13293 ORDEN de 3 de junio de 1992 sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Promoción del Diseño Industrial (PPDI).

El Plan de Promoción del Diseño Industrial (PPDI), con una vigencia temporal de cuatro años, contempla previsiones de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de ellos 1992, 1993, 1994 y 1995.

Los objetivos genéricos del Plan de Promoción del Diseño Industrial son los siguientes:

Aumentar la competitividad de las pequeñas y medianas Empresas (PMES) españolas facilitando la incorporación de las tecnologías de diseño al conjunto de la industria.

Promover de forma amplia la capacidad de innovación de las pequeñas y medianas Empresas mediante la generalización y el fomento de las pequeñas y medianas Empresas mediante la generalización y el fomento de las tecnologías de diseño en la gestión empresarial y el desarrollo de productos.

Favorecer la consolidación y la difusión exterior de un modelo diferenciado de diseño español, centrado en la fusión de elementos formales y funcionales de calidad.

Promover la consolidación de un sector español de servicios de diseño mediante la profesionalización y especialización de equipos y grupos multidisciplinarios en el campo del diseño.

Promover las acciones que contemplen la participación directa del diseño y los diseñadores españoles en colaboración con Empresas o Entidades extranjeras, así como en el marco de programas comunitarios.

Para alcanzar estos objetivos, el Plan contempla como instrumento positivo la concesión de ayudas para diversos tipos de proyectos y actividades relacionadas con las tecnologías del diseño industrial.

La presente Orden regula el procedimiento para la concesión de ayudas previstas en el Plan para 1992, 1993, 1994 y 1995, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, instrumentándose en la forma que dispone a fin de lograr una ejecución coordinada de las medidas que permita alcanzar las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las subvenciones por sus potenciales destinatarios.

Consciente de que la incorporación de las tecnologías de diseño por las Empresas industriales es un factor de indudable importancia para la mejora de su posición competitiva y considerando la necesidad de continuar con una política de promoción del diseño, así como la colaboración con las Comunidades Autónomas en su ámbito de actuación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*-Las pequeñas y medianas Empresas y agrupaciones de Empresas, Entidades públicas e Instituciones sin ánimo de lucro, y personas físicas y que estén interesados en la obtención de subvenciones al amparo de esta Orden, podrán percibir dichas ayudas con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, 1993, 1994 y 1995.

Se entenderá como pequeña y mediana Empresa aquella en que concurran las siguientes características:

- No tenga más de 250 trabajadores.
- Cuyo volumen de negocios no sea superior a 20.000.000 de ecus (2.600.000.000 de pesetas).
- En la que una gran Empresa o varias no tenga una participación superior a un tercio, salvo si éstas son una Empresa pública de inversión o una Empresa de capitales de riesgo.

Esta definición de pequeña y mediana Empresa podrá modificarse, en su caso, en función del marco comunitario vigente sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas Empresas.

Segundo. *Objeto de la subvención.*-A los efectos de la presente Orden, las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son:

El desarrollo por Empresas de programas y proyectos destinados a conseguir la incorporación, desarrollo e integración de las tecnologías de diseño en las actividades empresariales.

Los programas destinados a promover y consolidar Centros de promoción e investigación sobre diseño industrial, públicos o sin ánimo de lucro, así como a ampliar los servicios proporcionados a las Empresas en estos campos por los mismos.

Los programas de formación e integración de nuevos profesionales en la industria, de perfeccionamiento de la formación de profesionales en diseño y aquellas que favorezcan la comprensión y gestión de las tecnologías de diseño por directivos empresariales.

Los programas dirigidos a difundir el papel del diseño industrial en las Empresas, a sensibilizar a empresarios y público sobre la importancia del diseño, a promocionar la imagen del diseño español y promover acciones singulares de interés general.

Tercero. *Solicitudes.*-Las solicitudes de subvención, en ejemplar duplicado dirigidas al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, se presentarán en:

1. Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, pasaje de la Castellana, 160, 28071 Madrid.
2. «Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial, Sociedad Anónima» (DDI), pasaje de la Castellana, 149, cuarta planta, 28046 Madrid.
3. Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, o cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas que así lo convengan con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Según el modelo del anexo y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran. Este cuestionario estará a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial.

Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que se solicite la subvención, de acuerdo con el apartado correspondiente del cuestionario.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y se extenderá hasta el 31 de octubre de 1995.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—El estudio y evaluación de las solicitudes se realizará, como Entidad colaboradora, por la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial a través de un Comité de evaluación constituido al efecto, al que podrán incorporarse representantes de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, Dirección General de Industria y de aquellos otros Centros u Organismos que se considere oportuno en razón de la naturaleza de los proyectos o actuaciones a subvencionar.

El Comité de evaluación tendrá en cuenta, en su caso, los informes previos remitidos por las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las que se haya suscrito Convenio.

Sexto. *Cuántia a subvencionar.*—Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta los siguientes límites:

La intensidad máxima de la subvención será:

Hasta 50.000 ecus (6.500.000 pesetas), en un periodo de tres años para todo tipo de Empresas.

Hasta 200.000 ecus (27.000.000 de pesetas), para Empresas de 150 o menos trabajadores y con volumen de negocios menor o igual a 15.000.000 de ecus (1.950.000.000 de pesetas).

Para formación y asesoramiento, subvención de hasta el 50 por 100 de los gastos directamente relacionados con lo dispuesto en el artículo 2 para Empresas de 250 o menos trabajadores y con un volumen de negocios menor o igual a 20.000.000 de ecus (2.600.000.000 de pesetas).

Para auditorías de diseño en pequeñas y medianas Empresas, hasta un 75 por 100 del coste y con límite de 500.000 pesetas.

Actuaciones de promoción del diseño industrial pueden ser apoyadas hasta el 100 por 100 del coste.

Estos máximos podrán adaptarse, en su caso, a la disposición que se establezca en el marco comunitario sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas Empresas.

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aceptadas por la Comunidad Económica Europea; en todo caso, se observarán las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Comunidad Económica Europea.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. *Propuesta de aceptación de la subvención.*—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución y, en el caso de otorgamiento, se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su aceptación o renuncia en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En el caso de no contestar expresamente en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención del expediente de solicitud.

Octavo. *Concesión de la subvención.*—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gastos, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución, por delegación del Secretario de Estado de Industria, podrá dictarse por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información.

Noveno. *Entidad colaboradora.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se designa Entidad colaboradora para la entrega y distribución de las ayudas contempladas en la presente Orden a la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI), con domicilio en el paseo de la Castellana, número 149, 28046 Madrid.

La Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI) actuará a todos los efectos relacionados con las subvenciones o ayudas contempladas en la presente Orden en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Los fondos serán entregados periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la Entidad colaboradora previa petición razonada. En ningún caso, los fondos recibidos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrados en el patrimonio de la Entidad colaboradora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimoquinto, son obligaciones de la Entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para el otorgamiento de la subvención.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Al efecto de regular adecuadamente sus relaciones, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Departamento concedente y la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial, como Entidad colaboradora, suscribirán el oportuno Convenio de colaboración.

Decimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el beneficiario aporte documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI) le entregue tras la notificación de la resolución.

Esta, como Entidad colaboradora, verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para el otorgamiento de la subvención (particularmente en lo referente a la comprobación de la actuación subvencionada) y entregará a los beneficiarios los correspondientes fondos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

Undécimo. *Pago anticipado de subvención.*—En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la completa realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar a la Entidad colaboradora el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Duodécimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención, estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se les indique en la Resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI) se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos a los que se refiere la presente Orden, podrá efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. A estos efectos remitirá al Ministerio trimestralmente la documentación precisa y acreditativa de la aplicación de los fondos y de las comprobaciones efectuadas del cumplimiento por los beneficiarios de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Decimotercero. *Incumplimiento:*

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

c) Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimoquinto. *Convenios.*—Con objeto de facilitar la participación de las Comunidades Autónomas, coordinar y aunar esfuerzos, se promoverán Convenios con las mismas, en los que podrán determinarse los procedimientos particulares que mejor permitan alcanzar los objetivos del Plan de Promoción del Diseño Industrial.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE, y en el artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA de la Comisión.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 28 de junio de 1991, sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO

Modelo de solicitud

Don
domicilio en
y con documento nacional de identidad número en representación de

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1992, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA:

La concesión de una subvención de por 100, por importe de pesetas, para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

MINISTERIO DE CULTURA

13294 ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 48.073, interpuesto por «Hipercor, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 48.073, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre «Hipercor, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre imposición de sanción por presunta infracción en materia de normas de control de taquilla, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Andreu Socias, en nombre y representación de la empresa «Hipercor, Sociedad Anónima», contra la resolución de 9 de febrero de 1988 del Subsecretario de Cultura, confirmada en alzada por la resolución de 16 de septiembre de 1988 del Ministerio de Cultura, a que estas actuaciones se contraen, y anular las citadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

13295 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Arroyo Manzanas, en Las Herencias (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento arqueológico de Arroyo Manzanas, en Las Herencias (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo), que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el yacimiento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Toledo, 30 de abril de 1992.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.